

de marzo de 1994, por la que se modifica la de 9 de febrero de 1994, que acordaba publicar extracto de 34 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede reflejar esta corrección en los términos que siguen:

En la página 10869, segunda columna, en el párrafo 14, línea 2, donde dice: «... (500 mm/s). Solicitado por ...», debe decir: «... (500 m/s). Solicitado por ...».

10374 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 7 de mayo de 1993, que acordaba publicar extracto de 19 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, página 10797, de 7 de abril de 1994, Resolución de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica la de 7 de mayo de 1993, que acordaba publicar extracto de 19 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede reflejar esta corrección en los términos que siguen:

En la página 10797, primera columna:

En los párrafos 9 y 10, línea 3 de cada párrafo, primera columna, donde dice: «el producto homologado ha sido clasificado como explosivo de rompedor», debe decir: «el producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor».

En el párrafo 11, línea 4, donde dice: «... ha sido clasificado como explosivo de iniciador», debe decir: «... ha sido clasificado como explosivo iniciador».

En el párrafo 12, línea 4, donde dice: «... como explosivo de iniciador», debe decir: «... como explosivo iniciador».

10375 *REAL DECRETO 584/1994, de 25 de marzo, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Andorra oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la reserva.*

Los trabajos de investigación que viene realizando la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Andorra oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, declarada por el Real Decreto 439/1983, de 12 de enero, reducida su superficie por el Real Decreto 2366/1985, de 9 de octubre, prorrogada sucesivamente por la Orden de 10 de octubre de 1986 y por el Real Decreto 1249/1990, de 11 de octubre, y reducida su superficie por esta última disposición, han permitido el poder delimitar un área de interés donde es necesario proseguir las investigaciones, procediéndose al levantamiento del resto de la superficie.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Comunidad Autónoma de Aragón, con informes favorables del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de carbón, denominada «Andorra oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 04' 00" este con el paralelo 41° 05' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 04' 00" este	41° 05' 00" norte
Vértice 2	3° 07' 00" este	41° 05' 00" norte
Vértice 3	3° 07' 00" este	41° 04' 00" norte
Vértice 4	3° 04' 00" este	41° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 45 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, desde el día siguiente al vencimiento del término de la última prórroga concedida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Andorra oeste», y no cubierto por la zona reducida delimitada de 45 cuadrículas mineras en el artículo 1 del presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca para el carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que sobre ella se celebre el concurso público previsto por el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la cual dará cuenta anualmente de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

10376 *REAL DECRETO 585/1994, de 25 de marzo, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio denominada «Puebla de la Reina», inscripción número 157, comprendida en la provincia de Badajoz, y levantamiento del resto de la reserva.*

Los trabajos de investigación que viene realizando el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio denominada «Puebla de la Reina», inscripción número 157, comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por el Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 21 de diciembre de 1987 y el Real Decreto 174/1992, de 21 de febrero, han dado como resultado el poder delimitar un área de interés donde es necesario proseguir la investigación, procediéndose al levantamiento del resto del área de la reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes

de su Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Puebla de la Reina», inscripción número 157, declarada por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril, prorrogado su periodo de vigencia por Orden de 21 de diciembre de 1987 y Real Decreto 174/1992, de 21 de febrero, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio, con una extensión de 583 cuadrículas mineras, en la provincia de Badajoz, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 15' 00" oeste con el paralelo 38° 43' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 15' 00" oeste	38° 43' 00" norte
Vértice 2	6° 10' 00" oeste	38° 43' 00" norte
Vértice 3	6° 10' 00" oeste	38° 42' 00" norte
Vértice 4	6° 05' 00" oeste	38° 42' 00" norte
Vértice 5	6° 05' 00" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 6	6° 03' 00" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 7	6° 03' 00" oeste	38° 37' 40" norte
Vértice 8	6° 05' 00" oeste	38° 37' 40" norte
Vértice 9	6° 05' 00" oeste	38° 38' 20" norte
Vértice 10	6° 08' 20" oeste	38° 38' 20" norte
Vértice 11	6° 08' 20" oeste	38° 39' 20" norte
Vértice 12	6° 10' 20" oeste	38° 39' 20" norte
Vértice 13	6° 10' 20" oeste	38° 40' 00" norte
Vértice 14	6° 11' 40" oeste	38° 40' 00" norte
Vértice 15	6° 11' 40" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 16	6° 13' 00" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 17	6° 13' 00" oeste	38° 42' 00" norte
Vértice 18	6° 15' 00" oeste	38° 42' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 299 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Puebla de la Reina», no cubierta por la zona reducida delimitada en el artículo 1 del presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

10377 REAL DECRETO 586/1994, de 25 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno denominada «Guadalupe dos», inscripción número 266, comprendida en la provincia de Cáceres.

La zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Guadalupe dos», comprendida en la provincia de Cáceres, inscripción número 266, fue establecida por el Real Decreto 829/1988, de 20 de julio, y adjudicada su investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente.

Por el Real Decreto 1053/1992, de 31 de julio, se dispuso la reducción de la zona de reserva, el levantamiento del resto de la superficie y prórroga de su periodo de vigencia.

Los adjudicatarios de la investigación han expresado su renuncia a la misma, por lo que procede el levantamiento de la zona de reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno denominada «Guadalupe dos», inscripción número 266, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 00" oeste con el paralelo 39° 45' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 51' 00" oeste	39° 45' 00" norte
Vértice 2	5° 22' 00" oeste	39° 45' 00" norte
Vértice 3	5° 22' 00" oeste	39° 51' 00" norte
Vértice 4	5° 08' 00" oeste	39° 51' 00" norte
Vértice 5	5° 08' 00" oeste	39° 23' 00" norte
Vértice 6	5° 20' 00" oeste	39° 23' 00" norte
Vértice 7	5° 20' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 8	5° 25' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 9	5° 25' 00" oeste	39° 13' 00" norte
Vértice 10	5° 32' 00" oeste	39° 13' 00" norte
Vértice 11	5° 32' 00" oeste	39° 10' 00" norte
Vértice 12	5° 51' 00" oeste	39° 10' 00" norte